



## REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

### DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

#### RESOLUCIÓN N°875-2021

De veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

#### EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades legales;

#### CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **ADRIANA SERRANO HERBRUGER**, mujer, panameña, con cédula de identidad N°PE-12-36, abogada en ejercicio, con idoneidad N°20180, con oficinas profesionales en Albrook, calle B, paso de la Iguana, casa 23ª, distrito y provincia de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales, actuando a través de Poder Especial conferido por el señor **ALEJANDRO CARRIZO JIMÉNEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-800-2035, en calidad de Representante Legal de la sociedad **RADITEK, INC.** la cual se encuentra debidamente inscrita al Folio Electrónico 619797, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ambos con oficinas ubicadas en Ciudad del Saber, calle Luis Bonilla, Edificio 104 Innova, oficina 1, Clayton, distrito y provincia de Panamá, localizable a los teléfonos 236-9129, ha presentado Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos del Acto Público **N°2021-0-12-14-08-LP-021617**, convocado por el **MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL SANTO TOMÁS)**, bajo la descripción **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TODOS LOS RESPUESTOS NECESARIOS PARA LA MODERNIZACIÓN TOTAL DEL SISTEMA NEUMÁTICO DE TRASPORTE DE MUESTRAS DEL EDIFICIO DE ESPECIALIDADES A UN SISTEMA MULTIPUNTO DE USO HOSPITALARIO”**, con un precio de referencia de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.364,260.00)**.

Que mediante Resolución N° 840-2021 de 17 de agosto de 2021, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que el escrito cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.

#### ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021), la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, junto con el Pliego de Cargos, el Aviso de Convocatoria del Acto Público N°2021-0-12-14-08-LP-021617.

Que el Acto de Recepción y Apertura de Propuestas, se programó para el día veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las 10:01 a.m., fijando el diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021) como fecha para realizar el Acto de Reunión Previa y Homologación, la cual fue publicado el veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021). Para el treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), se publicó en documentos adjuntos una adenda que advierte cambios en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos. Todo lo anterior, es de conformidad con las constancias, que reposan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

#### HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que en su escrito, el Accionante solicita se suspenda el Acto Público **N°2021-0-12-14-08-LP-021617**, para que se ordene a la entidad, realizar las medidas correctivas pertinentes, tanto

al procedimiento, como al Pliego de Cargos, considerando los principios del debido proceso y de igualdad de oportunidades de los proponentes.

### **CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Que el Acto Público N°2021-0-12-14-08-LP-021617, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", el cual se encuentra regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

Que en base a la facultad que establece el Numeral 12 del Artículo 15 del citado Texto Único, es menester de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el Decreto Ejecutivo 439 de 2020 que lo reglamenta y el Pliego de Cargos.

Que el Accionante explica que la entidad realizó la publicación de las especificaciones técnicas de lo solicitado el día 30 de julio de 2021, veintidós (22) días luego de la publicación del acto público, el cual fue publicado el día 8 de julio de 2021. Considera que lo anterior resulta ser contrario al Artículo 48 del Texto Único Ley 22 de 2006, ordenado por Ley 153 de 2020, que establece que la publicación de la convocatoria de actos públicos de bienes y servicios que sobrepasen los \$175,000.00, como el caso que nos ocupa, no será menor a treinta (30) días hábiles. Añade que las especificaciones técnicas son parte integral del pliego de cargos, debiendo ser publicadas en conjunto con los demás documentos publicados el día 8 de julio de 2021.

Que dicho lo anterior, este Despacho considera oportuno señalar que el Pliego de Cargos debe ser objetivo, justo, claro y completo, para así permitir que se realicen ofrecimientos de la misma índole, asegurando una escogencia objetiva; razón por la cual, se hace un llamado de atención a la Entidad, y se le exhorta a que estructure el Pliego de Cargos, en concordancia a lo establecido en el Artículo 39 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, toda vez que la publicación debe ser completa, con todos los componentes que lo conforman, incluyendo las condiciones generales, las especificaciones técnicas y las condiciones especiales referentes al objeto de la contratación.

Que el Principio de Publicidad estipulado dentro del artículo 30 del citado Texto Único, establece en su numeral 4 que "*Los servidores públicos pondrán a disposición de los posibles proponentes los pliegos de cargos y demás documentación e información relevante desde el momento en que se anuncia la convocatoria del acto público respectivo en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" hasta que finaliza la etapa contractual.*" (El subrayado es nuestro)

Que en su escrito, el Accionante explica que dentro del Pliego de Cargos, la Entidad Licitante publicó la Adenda N°1, como un documento adjunto el treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021), pero que no consta como una Adenda electrónica según las funcionalidades del sistema, como bien se conoce, todas las Adendas deberán ser publicadas tanto en documentos adjuntos, como de manera electrónica en el sistema.

Que de lo antes explicado, esta Dirección, al revisar el Pliego de Cargos, visualizó la publicación de una Adenda dentro de los documentos adjuntos, pero no así dentro de los "Documentos del Acto Público". Al no utilizar la funcionabilidad del sistema, la Entidad Licitante no cumple con la consolidación del documento del pliego de cargos con todas las reformas efectuadas y publicarlas junto con la última adenda en el Sistema Electrónico de

Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, tal como se establece en el artículo 63 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, lo que podría ocasionar confusión, dado que, de existir discrepancias entre la estipulaciones elaboradas por la entidad en la plantilla electrónica y las elaboradas en el documento adjunto, prevalecerá las elaboradas en la plantilla electrónica del pliego de cargos.

Que el Accionante explica en su escrito que: *“...Siendo este un acto público en donde se está solicitando el “Suministro e Instalación de todos los repuestos necesarios para la modernización total del sistema neumático de transporte de muestras del edificio de especialidades a un sistema multipunto, de uso hospitalario”, resulta ser un proyecto el cual incluye actividades de ingeniería y arquitectura, y, por ende, es obligación de la entidad el solicitar la debida idoneidad de la JTIA como requisito fundamental del pliego de cargos. Sólo para aclarar, este proyecto involucra, entre otros, desmontaje e instalación de equipos neumáticos y eléctricos, tuberías, cielo raso, y techos, por lo cual a todas luces resulta ser necesario incluir el requisito supra citado dentro del pliego de cargo.”*

Que de lo señalado, esta Dirección observa que, dentro de la Adenda N°1, la Entidad Licitante agrega:

**ADISION AL PLIEGO DE CARGOS:**

**PRIMERA: CONDICIONES ESPECIALES / DOCUMENTOS A PRESENTAR CON LA PROPUESTA**

Se agrega La Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes que participen en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deben acreditar que cuentan con Idoneidad Profesional o Licencia Temporal, en el caso de las personas naturales y Registro de Empresa, en el caso de las personas jurídicas, ambas expedidas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA). El proponente en ambos casos, deberá presentar Certificación vigente expedida por la JTIA, tal como lo establece la Resolución JTIA No.014 de 11 de marzo de 2020.

Que lo anterior, es consecuencia de no haber publicada la citada Adenda N°1, utilizando la funcionalidad del sistema, dado que no se ha hecho los ajustes dentro del Pliego de Cargos Electrónico, que haga visible la petición de la Certificación Vigente expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, para los temas relacionados a la idoneidad profesional.

Que el Accionante dentro de su escrito explica que, la entidad colocó dentro del documento llamado “Especificaciones Técnicas”, punto 1.2, una serie de documentos adicionales que deben presentar los proponentes, de los cuáles no consta su solicitud en el pliego de cargos electrónico ni en el pliego de cargos adjunto. Estos son: a. Nota de recomendación, copia de orden de compra o contrato donde se certifique que ha realizado trabajos de modernización o mantenimiento de sistemas neumáticos de transporte de muestras similares al del Hospital Santo Tomás. Esta certificación será de un período no mayor de 5 años. b. Carta del fabricante donde certifica al proponente como distribuidor autorizado. c. Certificado de garantía de 1 año.

Que adicional en el punto 2.1, del citado documento adjunto, se solicita se presente con la propuesta una licencia comercial en donde conste claramente que la empresa está orientada a la prestación de servicios según lo solicitado, esto resulta ser una redundancia con el Aviso de Operaciones ya solicitado en el pliego de cargos; así también, en el punto 2.2 se solicita se presente con la propuesta las licencias de la JTIA del personal designado a realizar los trabajos y en el punto 2.4 se solicita presentar con la propuesta una lista de materiales, repuestos y productos que van a usarse en los trabajos de modernización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39, numeral 3 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el Pliego de Cargos debe contener reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva.

Que de lo anterior, queda claro que al haber publicado el treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), un archivo adjunto denominado “Especificaciones Técnicas”, desarrollando dentro de este, un pliego de cargos adjunto, el cual, dentro de su contenido se mantiene información que no está señalada dentro del Pliego de Cargos Electrónico, crea una confusión a los posibles proponentes, de la información que debe adjuntar a su propuesta, por lo que esta Dirección considera prudente recomendar a la Entidad Licitante, proceda a realizar los ajustes, consolidando en un solo Pliego de Cargos, los requerimientos que necesita sean presentados con la propuesta, adicional a los cambios que haya realizado dentro de la Adenda N°1.

Que como parte de la facultad fiscalizadora otorgada por Ley, esta Dirección ha denotado que, dentro de la sección de “Otros Documentos”, así como en la Adenda y el Pliego de Cargos Adjunto, la entidad licitante solicita información que ya se ha estipulado dentro de la plantilla estandarizada del Pliego de Cargos, que contiene la documentación obligatoria que deben presentar los posibles proponentes, las cuales solo pueden agregarse o eliminarse, tomando en consideración el tipo de licitación, bien, servicio u obra que se requiera. Dicho esto, es preferible que no se repitan los requisitos obligatorios, así como las condiciones que se requiere se presenten dentro de la propuesta.

Que siguiendo con la fiscalización del Acto Público, dentro del Acta Previa y Homologación, se hizo mención a la carta de referencia bancaria, a lo cual se contestó por parte de la Entidad que se consultaría con el departamento legal. En este sentido es importante que se realicen las consultas señaladas para que la entidad responda a los proponentes los detalles señalados dentro del Acto de Reunión Previa, con el fin de considerar si requiere la entidad la aportación de la carta de referencia bancaria, ya que es la entidad la dueña del acto y es, como ya se ha explicado, quien conoce la necesidad del bien, servicio u obra a adquirir, así como sus garantías.

Que en este sentido, el artículo 46 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, establece que la entidad contratante elaborará, previo a la celebración del procedimiento de selección de contratista, el pliego de cargos, utilizando los documentos estandarizados aprobados por la Dirección General de Contrataciones Públicas y en atención a los modelos, resoluciones y las circulares generales que emanen de esta dirección, conteniendo las condiciones generales, especiales, especificaciones técnicas y los formularios.

Que esta Dirección ha hecho eco en la importancia de conocer el contenido del artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que establece la responsabilidad a los jefes o representantes legales de la entidad licitante o a quien estos deleguen dentro de la entidad, de la dirección y el manejo del proceso de selección y la actividad contractual. Así también, respetando la antelación que establece el artículo 48 del Citado Texto Único de la Ley 22 de 2006, reglamentado por el artículo 66 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020.

Que finalizado el estudio del referido Acto Público, esta Dirección considera que se debe ordenar a la Entidad Licitante la realización de medidas correctivas al Pliego de Cargos del Acto **N°2021-0-12-14-08-LP-021617**, convocado bajo la descripción **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TODOS LOS RESPUESTOS NECESARIOS PARA LA MODERNIZACIÓN TOTAL DEL SISTEMA NEUMÁTICO DE TRASPORTE DE MUESTRAS DEL EDIFICIO DE ESPECIALIDADES A UN SISTEMA MULTIPUNTO DE USO HOSPITALARIO”**, tomando en consideración los Principio de Eficacia y Economía.

Que la Entidad Licitante debe recordar que cuando el pliego de cargos sea objeto de modificaciones que afecten la preparación de las propuestas, debido a cambios realizados en sus condiciones especiales, especificaciones técnicas y en las exigencias sobre presentación de información por parte de los proponentes, la Entidad Licitante deberá consolidar el documento de pliego de cargos con todas las reformas efectuadas y publicarlo conjuntamente con la última adenda en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", acto que debe aplicarse también al pliego de cargo adjunto. (Artículo 54 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020).

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR la **APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos del Acto Público N°2021-0-12-14-08-LP-021617, convocado por el **MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL SANTO TOMÁS)**, bajo la descripción "**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TODOS LOS RESPUESTOS NECESARIOS PARA LA MODERNIZACIÓN TOTAL DEL SISTEMA NEUMÁTICO DE TRASPORTE DE MUESTRAS DEL EDIFICIO DE ESPECIALIDADES A UN SISTEMA MULTIPUNTO DE USO HOSPITALARIO**", con un precio de referencia de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.364,260.00)**.

**SEGUNDO:** ORDENAR la **SUSPENSIÓN** del Acto Público N°2021-0-12-14-08-LP-021617, así como el levantamiento del estado "En Reclamo" y colocar el estado "Suspendido" y comunicar a esta Dirección en tiempo oportuno, el cumplimiento de lo ordenado por esta Resolución.

**TERCERO:** ORDENAR el archivo del expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por la sociedad **RADITEK, INC.**

**CUARTO:** ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, no admite recurso alguno y surte efectos a partir del día hábil siguiente de su publicación.


**QUINTO:** PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 2, 15, 28, 30, numeral 3 del artículo 39, 54, 58, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RAPHAEL A. FUENTES G.**  
DIRECTOR GENERAL

 **IS/NC/asb**  
RFB